



**Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2026.**

En la Ciudad de México, siendo las once horas, del día veintinueve de enero del año dos mil veintiséis, se reunieron en su carácter de servidores públicos; el Lcdo. Jorge Gabino Gallardo como suplente del Lcdo. Roberto Ruiz Arciniega, Subdirector de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Transparencia; L. C. Silvia Esther Flores Melo, Jefa de la Oficina de Representación en el Instituto Nacional de Pediatría y Vocal; Lcda. Jeny Garnica Dorantes, Jefa del Departamento de Gestión de la Información y Titular del Área Coordinadora de Archivos y la Lcda. Arminda Rueda Calva, Apoyo en la Unidad de Transparencia, presentes en la Sala de Juntas de la Subdirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Pediatría, sito en Avenida Insurgentes Sur, número 3700-C, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Demarcación Territorial Coyoacán C.P. 04530, a efecto de llevar a cabo la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2026.

**ORDEN DEL DÍA**

1.- Lista de Asistencia.

2.- Revisión y aprobación de la versión pública de una factura, presentada por la Subdirección de Administración y Desarrollo de Personal para dar atención a la solicitud de información con número de folio 340020500022025.

3.- Revisión y en su caso aprobación de las versiones públicas de los recibos de pago correspondientes a los años 2018 a agosto de 2025 del C. Heriberto Caballero Ortega para dar atención a la resolución del Recurso de Revisión con número de expediente INPAI2505655 derivado de la solicitud de información con número de folio 340020500010125.

**PUNTOS DE ACUERDO**

1.- Lista de Asistencia. Se confirmó el quórum, el Lcdo. Gabino dio la bienvenida a las integrantes a esta reunión, haciendo constar que se encuentran presentes todas y todos los convocados, motivo por el cual, declara que existe quórum para llevar a cabo la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de dos mil veintiséis.

El Lcdo. Gabino procedió a dar lectura al orden del día, preguntando a las integrantes si estaban de acuerdo con el orden del día, por lo que en este sentido se dio por aprobada, acto seguido una vez aprobada dio lectura al primer punto dando el uso de la voz a la Lic. Rueda que comentó que derivado que se Revocación a la respuesta que fue presentada en la Segunda Sesión Ordinaria celebrada el pasado 23 de enero del año en curso, para dar atención a la solicitud de información con número de folio 340020500022025, se presentó oficio número SADP/0126/2026 emitido por la Subdirección de Administración y Desarrollo de Personal en donde se envía la información de manera completa presentando una factura testando la siguiente información: RFC es una clave de carácter



**Instituto Nacional de Pediatría  
Subdirección de Asuntos Jurídicos  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

- **FOLIO FISCAL.** Los datos fiscales asociados a personas deben estimarse confidenciales, dado que publicitarlos permitiría a cualquier tercero allegarse de información fiscal que haga localizable e identificable a su titular; aunado a que tales datos revelan información relacionada con el patrimonio de la persona identificada.
- **No DE SERIE DEL CSD** Los datos fiscales asociados a personas deben estimarse confidenciales, dado que publicitarlos permitiría a cualquier tercero allegarse de información fiscal que haga localizable e identificable a su titular; aunado a que tales datos revelan información relacionada con el patrimonio de la persona identificada.
- **RÉGIMEN FISCAL** Los datos fiscales asociados a personas deben estimarse confidenciales, dado que publicitarlos permitiría a cualquier tercero allegarse de información fiscal que haga localizable e identificable a su titular; aunado a que tales datos revelan información relacionada con el patrimonio de la persona identificada.
- **FOLIO FISCAL RELACIONADO** Los datos fiscales asociados a personas deben estimarse confidenciales, dado que publicitarlos permitiría a cualquier tercero allegarse de información fiscal que haga localizable e identificable a su titular; aunado a que tales datos revelan información relacionada con el patrimonio de la persona identificada.
- **SELLO DIGITAL DEL CFDI** Los datos fiscales asociados a personas deben estimarse confidenciales, dado que publicitarlos permitiría a cualquier tercero allegarse de información fiscal que haga localizable e identificable a su titular; aunado a que tales datos revelan información relacionada con el patrimonio de la persona identificada.
- **SELLO DIGITAL DEL SAT** Los datos fiscales asociados a personas deben estimarse confidenciales, dado que publicitarlos permitiría a cualquier tercero allegarse de información fiscal que haga localizable e identificable a su titular; aunado a que tales datos revelan información relacionada con el patrimonio de la persona identificada.
- **CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACION DIGITAL DEL SAT** Los datos fiscales asociados a personas deben estimarse confidenciales, dado que publicitarlos permitiría a cualquier tercero allegarse de información fiscal que haga localizable e identificable a su titular; aunado a que tales datos revelan información relacionada con el patrimonio de la persona identificada.
- **FIRMA:** Es considerada un atributo de la personalidad al tratarse de información gráfica a través de la cual su titular exterioriza su voluntad y en virtud de que a través de ésta se puede identificar a una persona.
- **Código QR** El Código QR es la llamada evolución del código de barras. Es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional, el cual presenta tres cuadros en las esquinas que permiten detectar la posición del Código al lector.



Instituto Nacional de Pediatría

Subdirección de Asuntos Jurídicos

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Actualmente existen dispositivos electrónicos que permiten descifrar el código y trasladarse directamente a un enlace o archivo, decodificando información encriptada, por lo que daría cuenta de información relativa o la persona y que únicamente incumbe a su titular, razón por la cual se debe testar el código QR.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Derivado del análisis de la propuesta a la versión pública de la factura presentada por parte de la Subdirección de Administración y Desarrollo de personal los integrantes del Comité de Transparencia la aprueban derivado de la motivación y fundamentación presentada, e instruye a la Unidad de Transparencia se envíe a la persona solicitante.

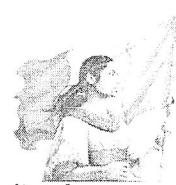
En cuanto al segundo punto la LIC. Rueda comentó que surge de la solicitud de información en donde de inicio se puso a disposición del usuario la cantidad de 122 recibos de pago, siendo que lo único que solicitó son montos, en este sentido en la resolución del recurso de revisión con número de expediente INPAI2505655 en su Considerando Quinto establece:

*"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 154 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario de la Federación el 20 de marzo de 2025, se considera procedente MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, a efecto que proporcione los recibos de pago de Heriberto Ruiz Caballero Ortega consistentes en 122 fojas, mismas que fueron puestas a disposición en la respuesta inicial."*

*Lo referido deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio señalado en el recurso de revisión para efectos de recibir notificaciones.*

*En caso de que las expresiones documentales que dan atención a lo requerido contenga datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales, de conformidad con el artículo 115, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el sujeto obligado deberá elaborar las versiones públicas correspondientes y someterlas para su confirmación ante el Comité de Transparencia, de conformidad con los artículos 120 y 139 de la Ley en cita y entregar a la persona recurrente al acta correspondiente".*

Por lo anterior, se presentaron para su revisión y en su caso aprobación mediante oficio SADP/0145/2026 los recibos de pago correspondientes de enero de 2018 a agosto de 2025 los recibos de pago del C. Heriberto Ortega Caballero en donde se testaron datos personales como: Eliminado 1. **datos identificativos:** RFC. CURP; Eliminado 5. **datos laborales:** Número de seguridad social; Eliminado 6. **datos patrimoniales:** Número de cuenta, clave, seguro; 7. **datos sobre situación jurídica**



**Instituto Nacional de Pediatría**

Subdirección de Asuntos Jurídicos

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

o legal, 007. Pensión alimenticia, Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, así como a los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas en los numerales Trigésimo Octavo.

Por lo que una vez que fueron revisados los recibos por los integrantes del Comité estuvieron de acuerdo, solo se deberá complementar la identificación de los rubros.

Después de ser desahogada el orden del día y analizar la información por parte de las y los integrantes del Comité de Transparencia se emiten los siguientes acuerdos:

----- **A C U E R D O S** -----

INP.CT.01.S.E.2026.ACU-1. Por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Comité de Transparencia una vez que revisaron la versión pública de la factura presentada, por la Subdirección de Administración y Desarrollo de Personal se **APRUEBA**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

INP.CT.01.S.E.2026.ACU-1. Por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Comité **APRUEBAN** las versiones públicas presentadas por la Subdirección de Administración y Desarrollo de Personal las que se testaron datos personales con fundamento en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, así como en el trigésimo octavo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información.. -----

----- **CIERRE DE ACTA** -----

No habiendo más asuntos que discutir y acordar, se da por concluida la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, del día veintinueve de enero de dos mil veintiséis.

----- **HOJA DE FIRMAS** -----

Lic. Jorge Gabino Gallardo  
Jefe de Departamento de lo Consultivo como  
suplente de Lcdo. Roberto Ruiz Arciniega,  
Subdirector de Asuntos Jurídicos y  
Presidente del Comité de Transparencia

L. en C. Silvia Esther Flores Melo  
Jefa de la Oficina de Representación en el  
Instituto Nacional de Pediatría.



**Salud**  
Secretaría de Salud



**Instituto Nacional de Pediatría  
Subdirección de Asuntos Jurídicos  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**Lcda. Jeny Garnica Dorantes,**  
Jefa de Departamento de Gestión de la  
Información y Titular del Área Coordinadora de  
Archivos.

**Lcda. Arminda Rueda Calva**  
Apoyo en la Unidad de Transparencia  
Adscrita a la Unidad Jurídica.

Estas firmas forman parte de la 1ra Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia celebrada el  
pasado 29 de enero del 2026-----  
-----

